Outlook

RE: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE 2025-00231/MARÍA VERONICA MEDINA RUIZ

Desde Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Fecha Mié 12/08/2026 10:15
Para Lina Fernanda Rangel Quintero <Lina.Rangel@adres.gov.co>
CC Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>; Sandra Eugenia Ortiz Saenz <Sandra.Ortiz@adres.gov.co>

Doctora
LINA FERNANDA RANGEL QUINTERO
Grupo de Acciones Constitucionales y Tutelas
Oficina Asesora Jurídica

Respetada Doctora,

Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito manifestar frente al requerimiento elevado por el Juzgado, dentro del proceso de tutela 2025-00231, lo siguiente:

1. **Se informe si se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 2/09/25, aclarado en segunda instancia 8/10/25.**

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas por la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero del 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, le corresponde emitir concepto de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables, de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de Fertilización In Vitro para ello, se otorgó un término de un mes, contado desde la recepción del concepto médico favorable que debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (el destacado es por fuera del texto original).*

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se evidencia que el equipo de Conceptos de Capacidad Económica para el Tratamiento de Fertilización In Vitro no ha recibido por parte de EMSSANAR EPS el concepto médico favorable de la señora MARIA VERONICA MEDINA RUIZ, documento indispensable para proceder a elaborar el concepto de capacidad económica.

En ese sentido, el término de un (1) mes aclarado en la sentencia de segunda instancia no ha iniciado, por no haberse recibido el insumo médico remitido por EMSSANAR EPS.

Una vez, EMSSANAR EPS remita el concepto médico favorable de la señora MARIA VERONICA MEDINA RUIZ a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la Entidad le solicitará a la accionante la información actualizada relacionada con la conformación del grupo familiar y los ingresos y egresos del hogar, información

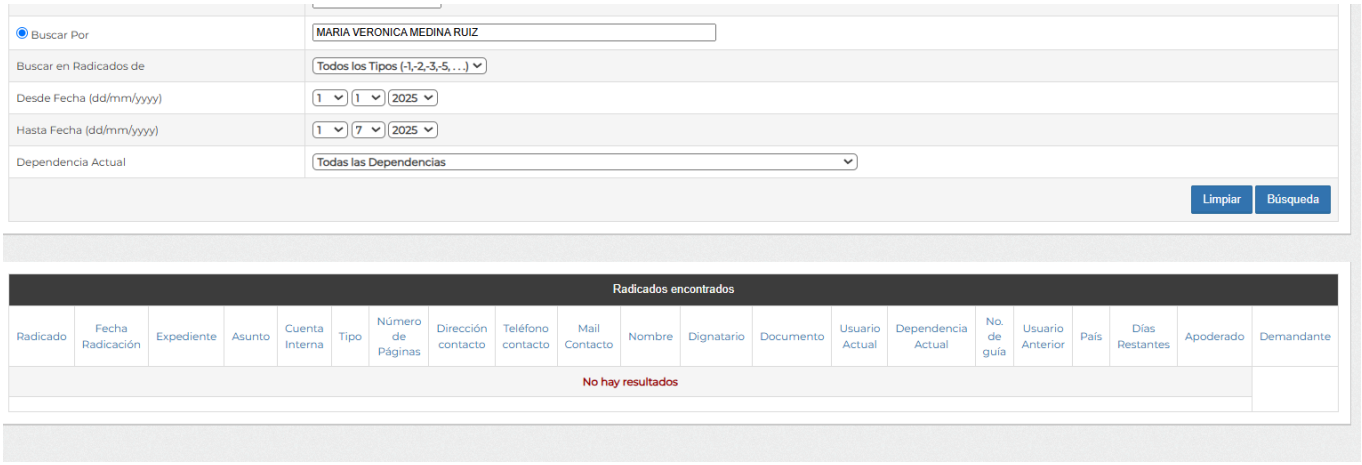
indispensable para elaborar el concepto de capacidad económica bajo el criterio de gastos soportados al que alude la Honorable Corte Constitucional.

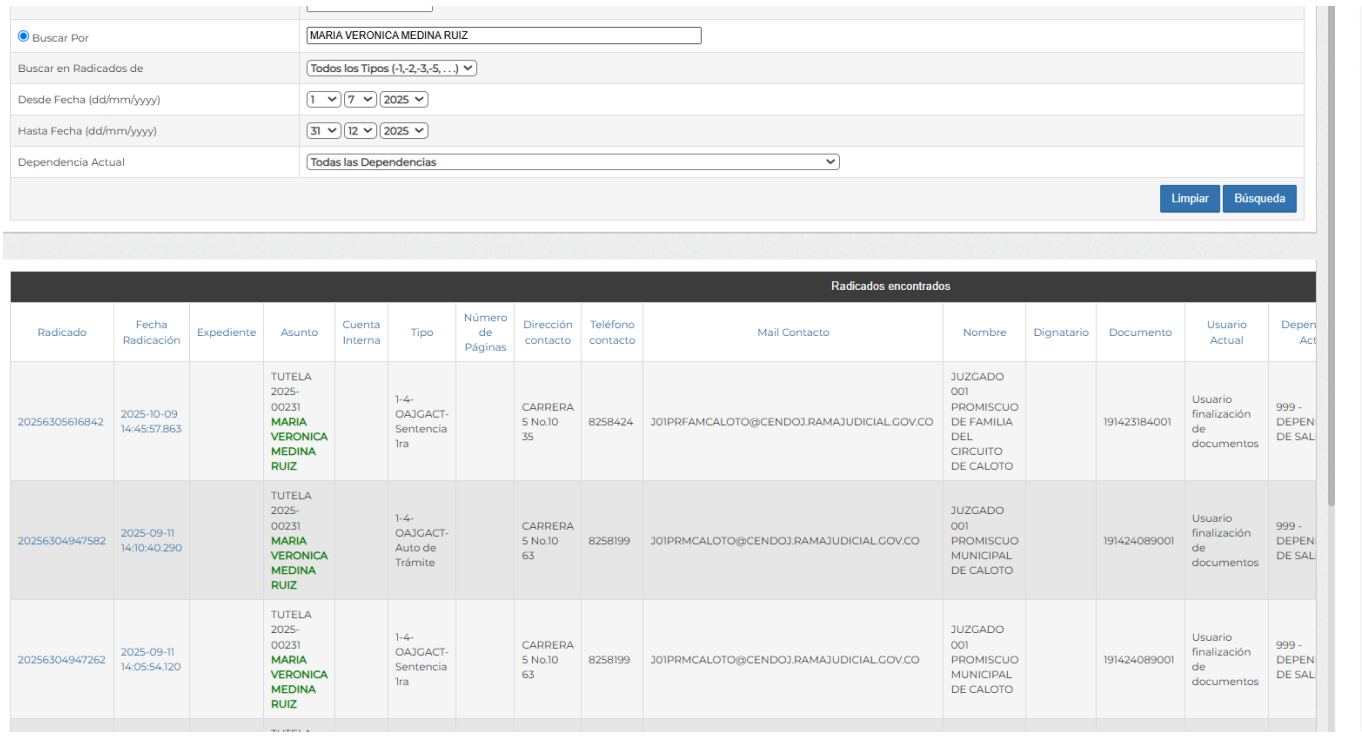
Resulta de trascendental importancia resaltar que la orden para la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, está condicionada a que EMSSANAR EPS remita el concepto médico favorable de la señora MARIA VERONICA MEDINA RUIZ, situación que hasta, el día de hoy no ha ocurrido, en consecuencia, inexiste razón valedera para iniciar desacato alguno en contra de la Entidad.

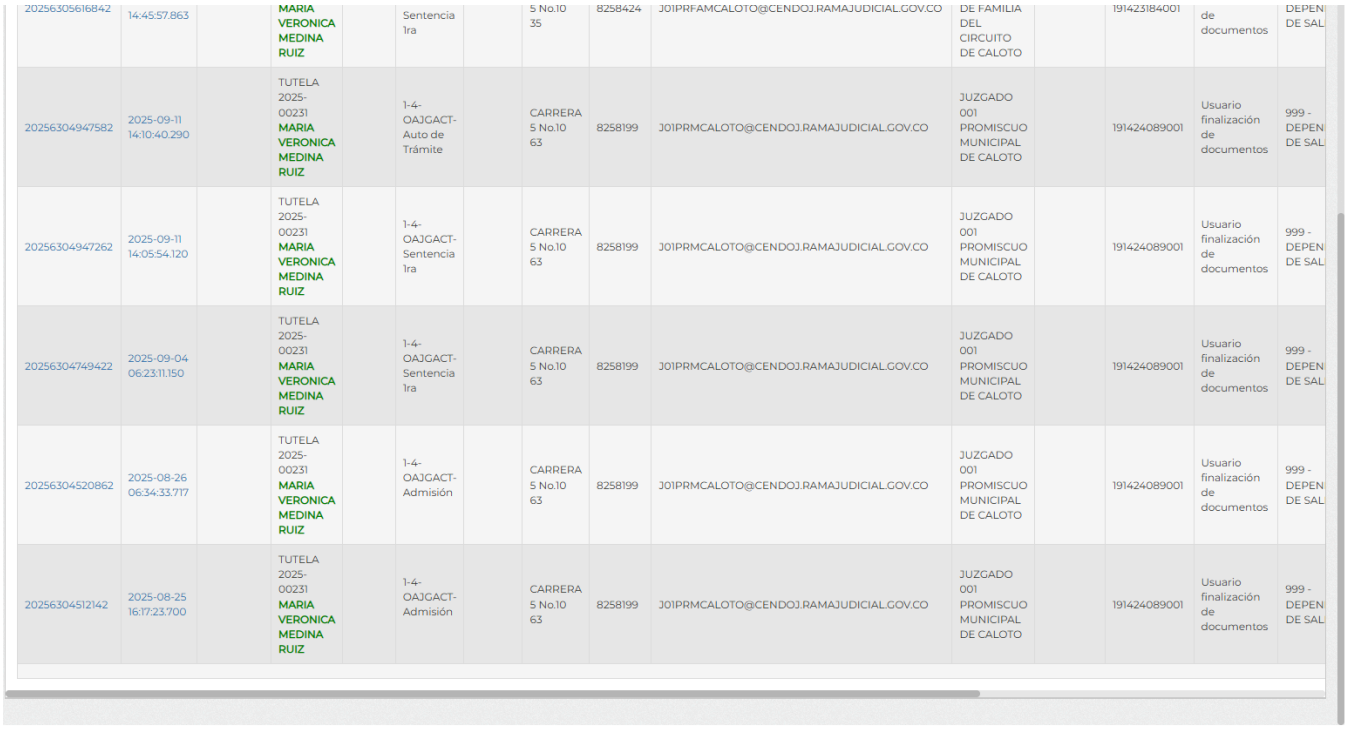
2. **Se informe si la accionante o EPS EMSSANAR remitió a la ADRES el concepto médico.**

No, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidencia que el Equipo de Conceptos de Capacidad Económica para el tratamiento de fertilización in vitro, no ha sido notificado del concepto médico favorable para proceder con la emisión del concepto de capacidad económica de la accionante:

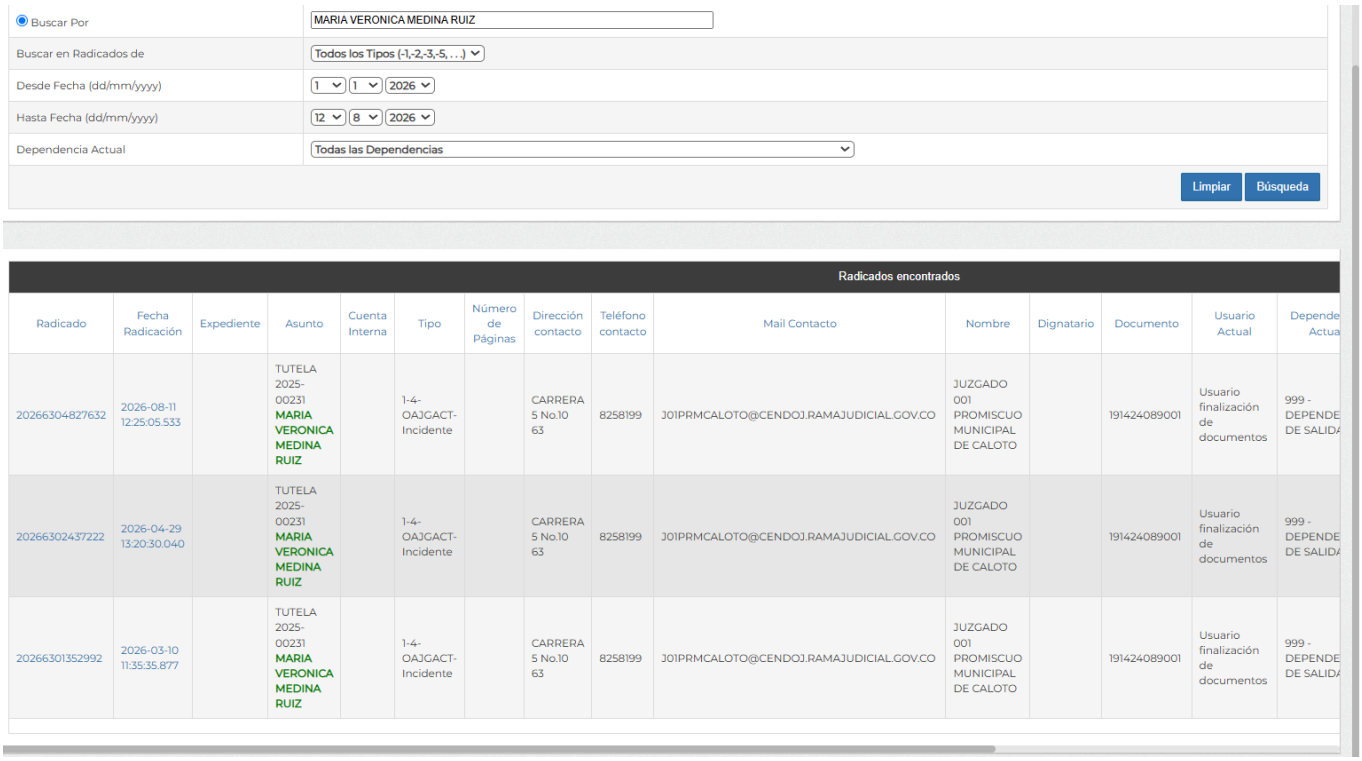
<u>CAPTURAS DE PANTALLA APLICATIVO ORFEO FILTRADO POR NOMBRE DE LA ACCIONANTE</u>







20256305616842	14:45:57.863		MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		Sentencia 1ra		5 No.10 35	8258424	J01PRFAMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALOTO		191423184001	de documentos	DEPEN DE SAL
20256304947582	2025-09-11 14:10:40.290		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Auto de Trámite		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPEN DE SAL
20256304947262	2025-09-11 14:05:54.120		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Sentencia 1ra		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPEN DE SAL
20256304749422	2025-09-04 06:23:11.150		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Sentencia 1ra		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPEN DE SAL
20256304520862	2025-08-26 06:34:33.717		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Admisión		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPEN DE SAL
20256304512142	2025-08-25 16:17:23.700		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Admisión		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPEN DE SAL



Buscar Por: MARIA VERONICA MEDINA RUIZ

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 1 / 1 / 2026

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 12 / 8 / 2026

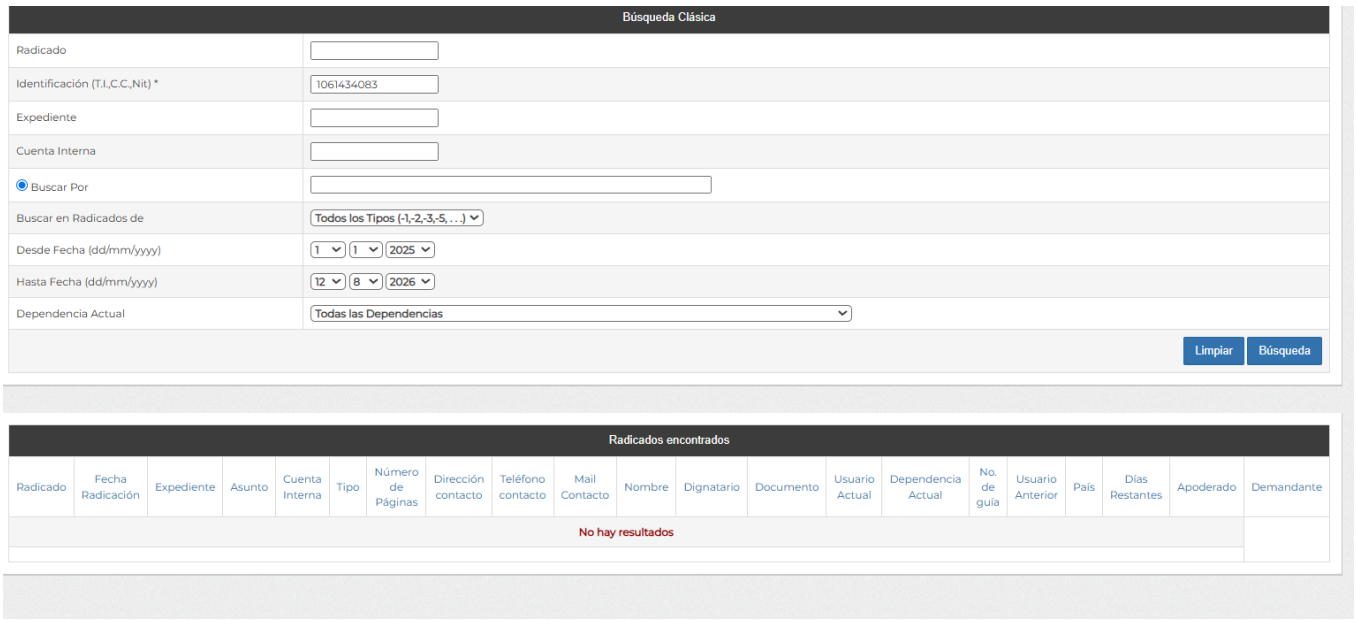
Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar | Búsqueda

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo	Número de Páginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	Nombre	Dignatario	Documento	Usuario Actual	Depende Actua
20266304827632	2026-08-11 12:25:05.533		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Incidente		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPENDE DE SALIDA
20266302437222	2026-04-29 13:20:30.040		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Incidente		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPENDE DE SALIDA
20266301352992	2026-03-10 11:35:35.877		TUTELA 2025-00231 MARIA VERONICA MEDINA RUIZ		1-4-OAJGACT-Incidente		CARRERA 5 No.10 63	8258199	J01PRMCALOTO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO		191424089001	Usuario finalización de documentos	999 - DEPENDE DE SALIDA

CAPTURAS DE PANTALLA APLICATIVO ORFEO FILTRADO POR CÉDULA DE LA ACCIONANTE



Búsqueda Clásica

Radicado	
Identificación (T.I.,C.C.,Nit) *	1061434083
Expediente	
Cuenta Interna	
Buscar Por	
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)
Desde Fecha (dd/mm/yyyy)	1 / 1 / 2025
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)	12 / 8 / 2026
Dependencia Actual	Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo	Número de Páginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	Nombre	Dignatario	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	No. de guía	Usuario Anterior	País	Días Restantes	Apoderado	Demandante
No hay resultados																				

Como se evidencia, la información que reposa en la entidad asociada a la accionante, corresponde únicamente a las piezas procesales relativas al proceso de tutela 2025-00231 que ha remitido el Juzgado.

3. **En caso negativo, el Despacho está corriendo traslado de la respuesta de EMSSANAR donde aduce que adjunta la pieza procesal, por lo tanto, indíquese si los anexos de folio 7 y si corresponden al concepto médico que debe contar la ADRES para realizar el estudio de capacidad económica que le corresponde con ocasión al fallo de tutela.**

Una vez verificado el concepto médico remitido por EMSSANAR EPS en respuesta al requerimiento judicial y del cual se tiene conocimiento hasta el día 11 de agosto de 2026, se evidencia que el mismo no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que, no se relaciona el tipo de infertilidad (primaria o secundaria) de la paciente, el número de ciclos prescritos y frecuencia del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora MARÍA VERONICA MEDINA RUIZ.

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo se requiere que el Despacho inste a EMSSANAR EPS para que dé cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela, y que de esta manera remita a la ADRES el concepto médico favorable de la señora MARÍA VERONICA MEDINA RUIZ, conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: "(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (el destacado es por fuera del texto original).

Así las cosas, se brinda respuesta al requerimiento efectuado, agradeciendo la atención brindada.

Respetuosamente,

Contratista
Allison Trujillo Ferraro
Oficina Asesora Jurídica
allison.trujillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Lina Fernanda Rangel Quintero <Lina.Rangel@adres.gov.co>
Enviado: martes, 11 de agosto de 2026 16:10
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Cc: Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>; Sandra Eugenia Ortiz Saenz <Sandra.Ortiz@adres.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE 2025-00231/MARÍA VERONICA MEDINA RUIZ

Buenas tardes,

A través de la presente me permito solicitar información frente al requerimiento de la tutela de la referencia:

Radicado	2025-00231
Fecha de notificación	11/agosto/2026
Estado	Requerimiento previo incidente de desacato
Juzgado 1ra instancia	Juzgado primero promiscuo municipal de Caloto
Juzgado 2da instancia	Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca
Accionante	**MARIA VERONICA MEDINA RUIZ**
Identificación	CC 1061434083
Apoderado	
Identificación	
Tema	Fertilización In Vitro
	El Despacho teniendo en cuenta la respuesta de EMSSANAR donde indica que el concepto medico fue puesto en conocimiento de la incidentante y lo adjunta nuevamente, le corre traslado a la ADRES de dicho documento y la requiere en los siguientes términos > PRIMERO: CORRER traslado a la ADRES de la respuesta de EMSSANAR EPS SEGUNDO: CONCEDER el término de UN (1) DÍA, siguiente al recibo de la comunicación, para que ADRES ejerza su derecho de defensa y allegue con destino a este despacho las actuaciones y soportes documentales tendientes a demostrar el cumplimiento del fallo

	> constitucional, conforme a la sentencia de primera instancia No. 043 del 2 de septiembre de 2025 y la aclaración, de la sentencia de segunda instancia No. 088 del 8 de octubre de 2025.
Solicitud	La accionante promueve incidente de desacato, e indica que la ADRES no se ha comunicado con ella, ni ha realizado el estudio de la capacidad económica. En atención a lo anterior se requiere: 1. Se informe si se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 2/09/25, aclarado en segunda instancia 8/10/25. > TERCERO: ORDENAR a la ADRES, por medio del Doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para que en el término improrrogable de un (1) mes, de recibido el concepto médico remitido por parte de EMSSANAR EPS, proceda al estudio de la capacidad económica de la accionante y si el mismo permite dar paso a la financiación parcial o total del tratamiento. Una vez cuente con el segundo concepto, emitido por el ADRES, lo remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización In Vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos. 2. Se informe si la accionante o EPS EMSSANAR remitió a la ADRES el concepto medico. 3. En caso positivo se indique si la ADRES ya emitió el concepto de capacidad económica, notificándolo oportunamente a la EPS. 4. En caso negativo, el Despacho está corriendo traslado de la respuesta de EMSSANAR donde aduce que adjunta la pieza procesal, por lo tanto, indíquese si los anexos de folio 7 y ss corresponden al concepto medico que debe contar la ADRES para realizar el estudio de capacidad económica que le corresponde con ocasión al fallo de tutela. De ser así, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, e indíquese las actuaciones que debe realizar la ADRES para su acatamiento (ello teniendo en cuenta que el Despacho otorga un 1 día para responder el requerimiento, mientras que el fallo da un mes a partir de la recepción del mismo)

	De no ser el documento allegado por el Despacho el concepto medico, informarlo
Término insumo	12/agosto/26 a las 11:25 am
Anexos	piezas procesales

Cordialmente,

ADRES

Abogada / Contratista
Lina Fernanda Rangel Quintero
Lina.rangel@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 1234
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa